

AUTO No. 399 DE 05 DIC 2024

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente SRF-00320"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, en observancia de lo previsto por la Ley 1437 de 2011, los artículos 7 y 10 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación y el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 4120-E1-36992 del 27 de octubre de 2014**, el señor NICOLÁS GUILLERMO POMBO RODRÍGUEZ, actuando en calidad de representante legal suplente de la Sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, con NIT. 890316958-7, presentó solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2a de 1959, para la explotación de materiales de construcción que refieren al contrato de concesión minera No. IHS-09221X (Cantera el Silencio), ubicado en el municipio de Trujillo, Valle del Cauca.

Que siguiendo el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Auto No. 400 del 04 de noviembre de 2014**, por el cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2a de 1959 y, se apertura el expediente SRF-320. Acto administrativo ejecutoriado el día 25 de noviembre de 2014.

Que surtido lo anterior y previa evaluación técnica de la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 0670 del 19 de marzo de 2015**, por la cual se niega por improcedente la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Zona de Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2 de 1959, presentada por la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. para el

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente SRF-00320"

proyecto "Cantera de materiales de construcción con Contrato de Concesión Minera IHS-09221X - Cantera "El Silencio"; toda vez que el área solicitada en sustracción se localiza por fuera de la zona de reserva forestal en mención.

Que conforme a la constancia que obra en el expediente, el mencionado acto administrativo quedó ejecutoriado el día 7 de mayo de 2015 y fue publicado en la página Web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que expuesta la situación fáctica planteada, que indica la improcedencia de la solicitud de sustracción de un área de Reserva Forestal -establecida en la Ley 2a de 1959-, cuya decisión administrativa se encuentra en firme desde el 7 de mayo de 2015, no se evidencia actuación administrativa a seguir, diferente a la de archivar las diligencias contenidas en el presente trámite, por consiguiente, esta Dirección procederá a decretar el archivo definitivo del expediente SRF-320.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por las citadas disposiciones normativas, en el marco del expediente **SRF-320**, este Ministerio expidió la Resolución 670 del 19 de marzo de 2015, por medio de la cual se niega por improcedente la sustracción de área ubicada en la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, presentada por REFORESTADORA ANDINA S.A. Decisión que se encuentra en firme y goza de presunción de legalidad.

Que con la expedición y ejecutoria de dicha Resolución, se agotó el procedimiento administrativo especial de sustracción de reservas forestales, reglamentado a través de la Resolución 1526 de 2012.

Que los artículos 11 y 12 de la Ley 594 de 2000, *"Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"*, los cuales señalan:

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente SRF-00320"

"ARTÍCULO 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística."

ARTÍCULO 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos."

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

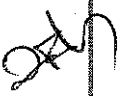
Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala:

"(...) en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que el inciso 1º del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dispone que *"Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"* (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 42 de la citada Ley señala que *"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos."* (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo" prevé que *"(...) en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en cuanto sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)"*



"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente SRF-00320"

Que, en línea con lo anterior, es pertinente recordar que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" hace referencia a la formación y archivo de los expedientes indicando que "(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"

Que, en el mismo sentido, los artículos 7 y 10 del Acuerdo 002 de 2014 "Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones", expedido por el Archivo General de la Nación, disponen lo siguiente:

"Artículo 7. Gestión del expediente. *La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, el control de los documentos, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre."* (Subrayado fuera del texto)

"Artículo 10. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.* (Subrayado fuera del texto)

Que como se ha indicado, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 0670 del 19 de marzo de 2015**, la cual quedó ejecutoriada el 7 de mayo del mismo año, esta Dirección dando cumplimiento a los principios de eficiencia y economía que orientan las actuaciones administrativas, encuentra procedente el cierre y archivo definitivo del expediente SRF 320, debido a que no existen actuaciones pendientes dentro del mismo.

Que con fundamento en lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el presente acto administrativo será publicado en la página Web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente SRF-00320"

DISPONE

ARTÍCULO 1.- ARCHIVAR el expediente **SRF 320**, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2a de 1959, presentada por la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., con NIT. 890316958-7, para el proyecto de la "Cantera de materiales de construcción con Contrato de Concesión Minera IHS-09221X. Cantera "El Silencio".

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** con NIT. 890316958-7, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), al Alcalde del municipio de Trujillo (Valle del Cauca) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 4.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de trámite no procede ningún recurso.

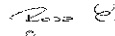
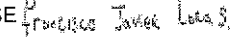
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 DIC 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Rosa Elena Arango Montoya / Abogada Contratista GGIBRFN de la DBBSE 
Revisó:	Francisco Javier Lara Sabogal / Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE 
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE 
Auto:	"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF-00320"
Solicitante:	REFORESTADORA ANDINA S.A.
Proyecto:	"Cantera de materiales de construcción con Contrato de Concesión Minera IHS-09221X. Cantera "El Silencio"
Expediente:	SRF-00320